

DECRETO N° 189

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



LÍNEA ESPECIAL DE PRÉSTAMOS PARA MIPYMES DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre, por una parte, la **PROVINCIA DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción y Desarrollo Sustentable, Dr. Martín de los Ríos y el Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, Cdor. Roberto Dib Ashur, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Centro Cívico Grand Bourg, Salta, Capital (en adelante, la “PROVINCIA”); y, por la otra parte, el **BANCO MACRO SA** representado por su Gerente Divisional Lic. Jorgelina Basso, con domicilio en calle España N° 550, de la ciudad de Salta (en adelante, el “BANCO”), celebran el presente convenio que se sujetará a las cláusulas y condiciones que se exponen a continuación.

PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente convenio tiene por objeto establecer una línea especial de créditos bancarios para clientes que encuadren en la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (conforme Resolución N° 220/20 del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación), que cuenten con certificado MiPyME vigente y estén radicadas en la Provincia de Salta (en adelante, “Línea de Crédito”).

1.2 A tal efecto, el BANCO aplicará recursos propios por hasta un monto de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones) destinados a financiar la Línea de Créditos, sin que ello comporte una obligación de otorgar asistencias por el total de la misma.

1.3 La Línea de Crédito se implementa con la participación y el aporte de los fideicomisos “Fondo de Garantías Argentino” (FOGAR BID), “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y “Fondo de Afectación Específica FAE FOGAR Salta” (FAE FOGAR SALTA), en un todo de acuerdo a las condiciones establecidas en las cartas ofertas que con fechas 02 de diciembre y 17 de

DECRETO N° 189

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

diciembre de 2020 remitió BICE FIDEICOMISOS SA -en su carácter de fiduciarios de esos fideicomisos- al BANCO (en adelante, las "Cartas Ofertas"), y cuyo contenido la PROVINCIA declara conocer y aceptar.

SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA. PLAZO.

Esta Línea de Crédito entrará vigencia a partir de que: (i) se haya dictado y publicado el correspondiente Decreto del Poder Ejecutivo Provincial aprobatorio del presente; y (ii) la PROVINCIA haya cumplido con los aportes comprometidos en el convenio de constitución del Fondo de Afectación Específica FOGAR FAE SALTA, aprobado por Decreto Provincial N° 788.

Los préstamos que se otorguen en el marco de la Línea de Crédito deberán ser liquidados hasta el día 31 de marzo de 2021, inclusive.

La vigencia de la Línea de Crédito, especialmente en lo que respecta a las garantías y bonificaciones otorgadas, se mantendrá vigente hasta la cancelación total de los préstamos desembolsados bajo la presente.

TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS PRÉSTAMOS.

Los préstamos serán otorgados por el BANCO de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- a) **Beneficiarios:** personas humanas o jurídicas que cumplan con estos requisitos: (i) encuadren en la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (conforme Resolución N° 220/20 del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación); (ii) cuenten con certificado MiPyME vigente; (iii) estén radicadas en la Provincia de Salta; (iv) su actividad principal no esté excluida dentro de las permitidas en las Cartas Ofertas; (v) sean considerados y calificados como sujetos de crédito conforme parámetros

ES COPIA

DECRETO Nº 189

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría G^l de la Gobernación



establecidos por el BANCO y del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

- b) **Cupo Femenino:** al menos el 20% de las operaciones deberán tener como beneficiarios a MiPyMES lideradas o de propiedad de mujeres, entendiéndose como tales a aquellas que: (i) la titularidad del capital social pertenezca en más del 50% a mujeres; o (ii) la titularidad del capital social pertenezca en al menos un 25% a mujeres y al menos una mujer ejerza un puesto de dirección.

El Banco controlará el cumplimiento de este requisito a través de declaraciones juradas de los Beneficiarios.

- c) **Destino:** financiar capital de trabajo.
- d) **Monto máximo de los préstamos:** hasta la suma máxima de \$ 2.000.000 (pesos dos millones) por Beneficiario.
- e) **Plazo de los préstamos:** el plazo de repago de los préstamos será de 18 meses, con un plazo de gracia de capital de 6 meses. En todos los casos los prestatarios deberán abonar junto a las cuotas de amortización el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluso sobre el porcentaje de la tasa de interés bonificada.
- f) **Sistema de Amortización:** Alemán con amortización mensual.
- g) **Tasa de interés:** fija del 35% (TNA).
- h) **Bonificación de la tasa de interés:** en cada asistencia crediticia el subsidio de la tasa de interés será 25,1 puntos anuales porcentuales (sin el IVA).

Esa bonificación será solventada conforme el siguiente aporte: FONDEP 21 puntos porcentuales; PROVINCIA 2,05 puntos porcentuales; y el BANCO 2,05 puntos porcentuales.

La bonificación caducará en caso de: (i) mora del Beneficiario de más de 90 días; (ii) cancelación anticipada o refinanciación del préstamo; (iii) concurso o quiebra del Beneficiario; y (iv) que el Beneficiario sea calificado en

Handwritten signatures and initials, including 'YB' and 'MA'.

ES COPIA

DECRETO N° 189

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

categoría 4 (cuatro) de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

- i) **Garantía:** el capital de las asistencias que el BANCO liquide en el marco de la presente línea contará con garantía de fianza de los fideicomisos FOGAR BID y FAE FOGAR SALTA, en los porcentajes establecidos en las Cartas Ofertas.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo requerido por las Cartas Ofertas, el BANCO requerirá de los Beneficiarios fianzas personales u otras garantías que estime corresponder en seguridad de los créditos.

- j) **Comisión por otorgamiento de garantía:** los fideicomisos FOGAR BID y FAE FOGAR SALTA percibirán –cada uno de ellos- el equivalente al 0,25% del capital garantizado. El pago de esa comisión se efectivizará al momento del desembolso de los préstamos a los Beneficiarios.

- k) **Instrumentación:** los préstamos que se otorguen bajo esta Línea de Créditos se instrumentarán mediante contratos de préstamos bancarios celebrados entre el BANCO como prestamista y el Beneficiario como prestatario.

- l) **Liquidación:** los créditos liquidados serán desembolsados mediante acreditación en la cuenta corriente bancaria que cada Beneficiario tenga habilitada en el BANCO. La liquidación procederá previo cumplimiento de las condiciones pactadas en los contratos de préstamo.

- m) **Gastos:** los impuestos nacionales, provinciales y municipales y todos los gastos que resultaren de los préstamos estarán a cargo de los Beneficiarios que sean asistidos, y serán deducidos del importe de la liquidación de cada asistencia o debitado de su cuenta corriente.

CUARTA: CALIFICACIÓN.

DECRETO N° 189

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



4.1 Para ser calificados y acceder a la asistencia crediticia solicitada, los Beneficiarios deberán: (i) presentar certificado MiPyME vigente; (ii) cumplir con las exigencias de calificación establecidas para esta línea en las Cartas Ofertas; y (iii) cumplir con los requisitos establecidos por el BANCO para ser sujetos de crédito, conforme los parámetros de su propia política de créditos y normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Queda a exclusivo criterio del BANCO aceptar o rechazar los pedidos de asistencia crediticia que se presenten, y sin que esa decisión discrecional confiera derecho a reclamo alguno contra el BANCO.

4.2 Con periodicidad mensual, el BANCO informará mediante nota a la PROVINCIA (a través del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable – Unidad de Financiamiento y Promoción de Inversiones) sobre los pedidos de asistencia que, en el marco de esta Línea de Créditos, hubiesen sido aprobados y liquidados.

QUINTA: EFECTIVIZACIÓN DE LA BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA.

5.1 Dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, el BANCO presentará a la PROVINCIA (a través del Ministerio de la Producción y Desarrollo Sustentable – Unidad de Financiamiento y Promoción de Inversiones) un detalle de (i) las cuotas pagadas por los Beneficiarios; (ii) el estado de la cartera de préstamos al último día del mes inmediato anterior; y (iii) el monto resultante de las bonificaciones a cargo de la PROVINCIA.

5.2 Cumplida esa presentación, el BANCO quedará autorizado para debitar de la cuenta N° 3-100-0004100040-7 - Rentas Generales (de titularidad del Ministerio de Economía- Tesorería General de la Provincia) el importe que corresponda en concepto de bonificación de tasa.

DECRETO N° 189

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Progranta Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SEXTA: MISCELÁNEAS

6.1 Las partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación a la fecha que habrá de cesar el otorgamiento de nuevos préstamos. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las partes por las asistencias concretadas.

6.2 Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente.

6.3 La PROVINCIA declara conocer las obligaciones emanadas de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos; específicamente la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683 y sus modificatorias, sus decretos reglamentarios y demás normas relevantes emanadas de cualquier organismo oficial de la Argentina -incluyendo a mero título enunciativo, las del Banco Central de la República Argentina (BCRA) y la Unidad de Información Financiera (UIF). La Provincia se obliga a presentar al BANCO y a mantener actualizada toda la documentación, información, formularios y declaraciones que sea requerida por el BANCO conforme la normativa antes citada y a los fines de respaldar el origen de los fondos y monitorear el destino de los mismos.

6.4 Las partes declaran que, por tratarse el presente de un acuerdo reglamentario o marco, que establece los términos y condiciones generales de las futuras solicitudes de préstamo, el mismo no se encuentra alcanzado por Impuesto de Sellos.

6.5 Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Salta.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 19 días del mes de enero de 2021.


IORGELINA BASSO
Gerente Divisional
División Salta
Banco Macro S.A.


Dr. MARTÍN DE LOS RÍOS
Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable
Gobierno de la Provincia de Salta


C.P.N. ROBERTO A. DI ASHUR
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS